

**OFICIO No. 002219**

Quito D.M., mayo 6 del 2011

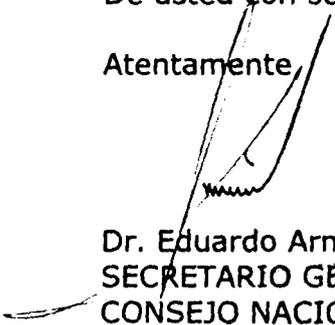
Señora Doctora  
**Tania Arias Manzano**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTECIOSO ELECTORAL**  
Presente

De mi consideración:

En relación a la causa 063-2011-TCE, y por disposición del señor Presidente del Organismo, licenciado Omar Simon Campaña, me permito acompañar al presente copias certificadas del oficio 0383-SEN-CNNA, recibido en el Archivo General el 5 de mayo del 2011, suscrito por la doctora Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al que se adjuntan copias simples de la denuncia presentada ante dicho Consejo por la doctora Natasha Sashenka Rojas Pilaquinga, en su calidad de Presidenta de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, con el fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted con sentimientos de consideración y respeto.

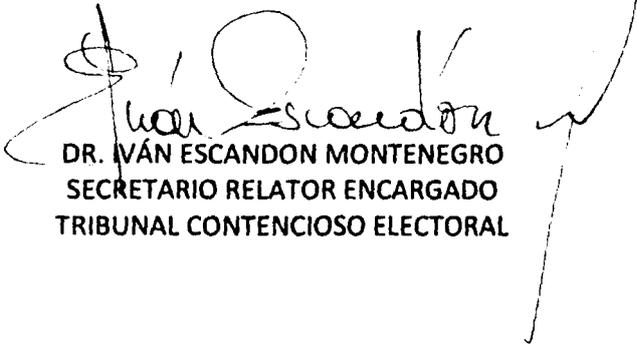
Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



/NGG

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES SEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECISIETE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS. ADJUNTA (8) OCHO FOJAS.CERTIFICO.-



DR. IVÁN ESCANDON MONTENEGRO  
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Letter Presidente: *de conocimiento*



CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

BOGOTÁ, MAYO 05 AÑO 14

*Pila*  
SECRETARIA GENERAL



Sistema Nacional Descentralizado  
de Protección Integral  
de la Niñez y Adolescencia

Oficio No. 0383-SEN-CNNA  
Quito, 04 de mayo de 2011

Señor Licenciado  
Omar Simon Campaña  
Presidente  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
En su Despacho.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA  
CNE  
FECHA: 5-05-11 HORA: 11:10  
RECIBIDO POR: *[Signature]* TRAMITE No. \_\_\_\_\_

05 M

De mi consideración:

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tiene entre uno de sus objetivos la defensa, protección y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país. Adicionalmente el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 195, p), establece las funciones que le corresponden al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, señalando como una de sus responsabilidades: "Vigilar que todos los actos ejecutivos, judiciales, legislativos y administrativos respeten y garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes."

En este contexto, mediante queja presentada por la señora Natasha Sashenka Rojas Pilaquina, Presidenta de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, documento que adjunto a la presente, se pone en conocimiento del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia la publicación de diez vallas viales que, conforme se señala, "develan la imagen de niños frente a un escenario de violencia, resaltando una mano con un arma de fuego apuntando a un niño y una niña, incluido el siguiente mensaje: "SEXO, VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN, LLEGO LA HORA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS, VOTA SI""; publicidad que según lo indica la denunciante, habría sido realizada por el Colectivo de Organizaciones y Movimientos Sociales por el SI y el Buen Vivir.

La Constitución Política del Estado en su artículo 23 numeral 8, señala que el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La Ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.

Así mismo, la Constitución de la República, en su Artículo 35, señala que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

La Constitución en su artículo 44 establece que: "El Estado, la sociedad y la familia

*Ho mes*  
5-5-2011  
16:35



Sistema Nacional Descentralizado  
de Protección Integral



Oficio No. 0383-SEN-CNNA

Quito, 04 de mayo de 2011

promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".

En correlación el Código de la Niñez y Adolescencia, establece en el artículo 11 que "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento".

Por su parte el artículo 51 literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia, reconoce el derecho a la dignidad, autoestima, honra reputación e imagen de los niños niñas y adolescentes.

En concordancia el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia al señalar las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen del niño, niña y adolescente en su numeral primero prohíbe "la participación de niños, niñas y adolescentes en mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad; a su vez en el numeral segundo del mencionado artículo se señala que esta prohibido "la utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso".

De otro lado el numeral 7 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que son obligaciones de las organizaciones políticas "abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda (el subrayado es nuestro);

Es importante mencionar también la Resolución No. 002-CNNA-2008 emitida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia que resuelve "Exigir a todos los actores políticos y sociales que, participan en la producción y difusión de publicidad, el cumplimiento irrestricto el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen determinados en el artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia y la observancia de las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen, establecidas en el artículo 52 del mismo Código."

Tomado en consideración que dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, se encuentra señalado el controlar la propaganda y el gasto electoral; y, considerando que la imagen publicitaria adjunta al presente documento es atentatoria de los derechos de la niñez y adolescencia ya que por una parte se verifica en la misma una escena de violencia y por otra, existe una prohibición expresa en cuanto a la utilización de niños y niñas en proselitismo político; el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través



Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia



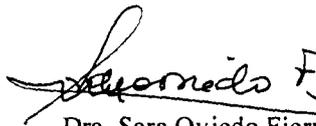
Oficio No. 0383-SEN-CNNA

Quito, 04 de mayo de 2011

de su Secretaría Ejecutiva, solicita a usted, muy comedidamente, se sirva realizar las acciones necesarias con el fin de evitar que la propaganda electoral, tanto en el presente caso como en todos aquellos que sean presentados ante su autoridad, vulneren los derechos de la niñez y adolescencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia  
Dra. Sara Oviedo Fierro  
**SECRETARIA EJECUTIVA NACIONAL**

ld

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito..... d. **06 MAYO 2011** del.....

  
.....  
EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

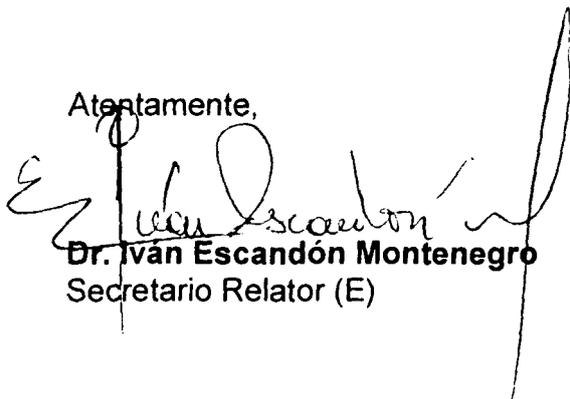


Of. No: 06-DJ-TCE-2011  
Quito, 7 de mayo de 2011

Señor Abogado  
Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (E)  
Tribunal Contencioso Electoral

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, en providencia de 7 de mayo de 2011, a las 12H10, dentro de la causa No: 063-2011-TCE, que dice: "**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 063-2011-TCE-** Quito, 7 de mayo de 2011, las 12h10.- Mediante Oficio No: 002219 de 6 de mayo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Arnedáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a este despacho una documentación en ocho fojas útiles, en que por disposición del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, se acompaña copias certificadas del Oficio 0383-SEN-CNNA, suscrito por la doctora Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. El oficio hace referencia a la presente causa, sin que esta autoridad haya dispuesto nada al respecto. Revisada la documentación que antecede la doctora Sara Oviedo Fierro, no figura como denunciante, ni es parte procesal en la causa No. 063-2011-TCE; y a fin de precautelar el debido proceso, se dispone devolver el oficio No. 002219 y la documentación que se adjunta a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para los fines de ley pertinentes y se proceda a sortear la denuncia presentada. Déjese copias simples de autos. **Cúmplase y Notifíquese.** F.) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral", remito a Ud. en nueve fojas el Oficio No: 002219 de 6 de mayo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Arnedáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, así como los anexos que se acompaña.

Atentamente,

  
Dr. Iván Escandón Montenegro  
Secretario Relator (E)



Fecha: .....  
Hora: .....  
Nombre: .....

RECIBIDO EL DÍA DE HOY SÁBADO SIETE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECISIETE HORAS  
Y CINCO MINUTOS. ADJUNTA (9) FOJAS.CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Haro Aspiazu', written over a horizontal line.

AB. FABIAN HARO ASPIAZU  
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL